

ACTA No. 26

En la Ciudad de Allende, Nuevo León, siendo las 17:15 horas del día jueves 2 de junio del año dos mil dieciséis, reunidos en los Altos del Palacio Municipal, declarado recinto oficial para sesionar, en uso de la palabra el Presidente Municipal, C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, manifestó: “Ciudadanos Regidores y Síndicos, de acuerdo con las facultades que me confiere el Artículo 35, Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Administración 2015-2018”.

Acto seguido el Presidente Municipal, C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, pidió al C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento diera a conocer el Orden del Día, procediendo el Secretario a dar lectura en los siguientes términos:

1. Apertura de la Sesión
2. Lista de asistencia
3. Honores a la Bandera
4. Método para la autorización de la concesión del servicio de alumbrado público del Municipio de Allende, N.L.
5. Clausura

Siendo aprobado por unanimidad de los presentes; sin observación alguna.

Como segundo punto se tomó Lista de Asistencia y estando la mayoría de los integrantes del Cabildo, debido a la ausencia de la C. Regidora Bárbara María Cavazos Chávez, quien se justificó mediante oficio, ya que por cuestiones personales no le fue posible asistir a esta Sesión, se declaró quórum legal, continuando con los trabajos del día.

Continuando con el Tercer punto se realizaron los Honores a los Símbolos Patrios.

Para continuar con el Cuarto punto del Orden del Día el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la palabra a la C. Regidora María Guadalupe Cárdenas Rodríguez, quien dio lectura a lo siguiente:

ACTA NO. 1 COMISIÓN DE ALUMBRADO ADMÓN. 2015 – 2018

En la Ciudad de Allende, Nuevo León, siendo las 17:00 horas del día miércoles 1 de Junio del año dos mil dieciséis, reunidos en el Edificio Municipal, se dio inicio a la Primera reunión extraordinaria de la Comisión de Alumbrado, con el siguiente Orden del Día:

1. Apertura de la Sesión
2. Lista de Asistencia
3. Análisis de problemática de alumbrado y alternativas posibles de solución.
4. Clausura

Continuando con el segundo punto del orden del día se tomó asistencia a los integrantes de esta Comisión:

C. Elvia Cavazos Chávez
C. Raúl Sergio de la Garza Villarreal
C. Gudelio Arredondo Almaguer
C. Pedro Samuel Díaz Delgado
C. María Guadalupe Cárdenas Rodríguez

Además de la Comisión, se encontraban presente:

C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal.

C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del Republicano Ayuntamiento.

Posteriormente analizando la problemática del alumbrado y las alternativas posibles de solución y atendiendo a la situación financiera en que se encuentra el Municipio, se acordó poner a consideración del Pleno del Cabildo, el presente dictamen para el inicio de los trámites necesarios para concesionar el servicio de alumbrado público.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Los artículos 115 Fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTICULO. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abastos;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 33

II. En materia de servicios públicos:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

VII.- **La convocatoria para concesionar los servicios públicos** establecidos en esta Ley;

ARTÍCULO 124.- La prestación de los servicios públicos municipales, establecidos en el artículo 33, fracción II, inciso a) de esta Ley, corresponde originariamente al Municipio a través de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los servicios públicos relativos a la Seguridad Pública, de Tránsito Municipal y de Transporte Colectivo.

Siempre que se concesione un servicio deberá garantizarse su pago por el término del contrato.

ARTÍCULO 125.- Son modalidades para la prestación de los servicios públicos municipales, las siguientes:

IV. Concesión: Cuando el Municipio concede a los particulares el derecho para la prestación de un servicio público, en los términos de la presente Ley; y

CAPÍTULO III DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 128.- Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, o de la Administración Pública Paramunicipal, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 129.- Para los efectos del artículo anterior, en base a las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos, con excepción, de los de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Transporte Colectivo.

ARTÍCULO 131.- La convocatoria debe contener, cuando menos:

- I. La referencia del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público;
- III. La fecha límite para la presentación de la solicitud y documentos necesarios; y
- IV. Los requisitos que deben cumplir los interesados.

ARTÍCULO 132.- No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea como accionistas, directores, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Párrafo tercero

ARTÍCULO 133.- Para los efectos de la presente Ley, **el Ayuntamiento exigirá a los solicitantes de las concesiones el cumplimiento de los siguientes requisitos enunciativos, no limitativos:**

- I. Testimonio notariado del Acta Constitutiva;
- II. Balance general y estados financieros;
- III. Exhibición del poder general de quien represente al solicitante de la concesión, mandato que deberá ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio;
- IV. Organización de la empresa, recursos humanos debidamente capacitados, capacidad técnica y materiales idóneos; y

V. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no estar en los supuestos del artículo 132 de la presente Ley.

Párrafo primero

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Párrafo segundo, y tercero

ARTÍCULO 135.- La información que proporcionará el Ayuntamiento para el efecto de que los interesados presenten sus solicitudes, deberá comprender, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público;
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado;
- IV. Monto de las tarifas iniciales de operación;
- V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio;
- VI. Lugar de ubicación y período de la concesión hasta por cinco años y con posibilidad de ratificarse;
- VII. Causas de rescisión; y
- VIII. Los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios.

ARTÍCULO 136.- Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento, en base a dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles. En dicha resolución, se determinará quién reúne las mejores condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas, otorgándosele la titularidad de la concesión. La resolución deberá difundirse, en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, y en su caso, el portal de Internet del Municipio.

ARTÍCULO 137.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Síndico Municipal o Síndico Segundo en su caso, suscribirán el contrato que acredite la concesión, el cual deberá especificar:

- I. Nombre, razón social y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio concesionado;
- IV. Tarifa y fórmula matemática para su actualización;
- V. Vigencia de la concesión;
- VI. Causales de terminación y rescisión de la misma;
- VII. Los medios no jurisdiccionales de resolución de controversias; y
- VIII. Las demás disposiciones que el Ayuntamiento considere necesarias.

ARTÍCULO 138.- La concesión de servicios públicos se **otorgará por tiempo determinado. Cuando el período de vigencia comprometa al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.** Deberá garantizarse la prestación del servicio público concesionado, así como el pago del mismo.

ARTÍCULO 139.- El concesionario, previamente a la prestación del servicio público, debe tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, autorizaciones, permisos y licencias que se requieran.

ARTÍCULO 140.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. En su caso, cubrir anualmente a la Tesorería Municipal la participación que, sobre las concesiones, le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las leyes fiscales;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;

- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos del contrato de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras, instalaciones y el equipo, destinados al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos y científicos;
- V. Contratar y mantener vigentes seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. En su caso, exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Municipio a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión de las mismas;
- XI. Rendir un informe anual al Ayuntamiento, en el que se señale los alcances y logros realizados con la prestación del servicio, que contenga, además, una síntesis de las quejas recibidas y las acciones realizadas para solventarlas, el estatus en que se encuentran los bienes utilizados para tal fin, cuando proceda, y un balance de la capacidad económica, material y humana para seguir prestando el servicio; y
- XII. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141.- El concesionario no puede iniciar la prestación del servicio público, sino hasta después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones del equipo y de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 142.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 143.- Son facultades del Ayuntamiento, respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar la resolución de terminación de la concesión; y
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, utilizando la fuerza pública, cuando proceda.

ARTÍCULO 144.- Las concesiones de los servicios públicos terminan por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Rescisión;
- II. Revocación;
- III. Cumplimiento del plazo; y
- IV. Cualquier otra causa prevista en la concesión.

ARTÍCULO 145.- Las concesiones de servicios públicos pueden ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo, se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados a los servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorgue la garantía prevista en esta Ley;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del plazo requerido;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; o
- VIII. Ser declarado en concurso o quiebra Mercantil.

ARTÍCULO 146.- El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a la siguiente norma y al Código Fiscal del Estado de manera supletoria:

- I. Se iniciará de oficio a propuesta del Presidente Municipal o alguno de los Integrantes del Ayuntamiento o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, para que manifieste lo que su derecho convenga y ofrezca las pruebas correspondientes, dentro del plazo de diez días hábiles;
- III. Vencido el término de la fracción anterior, se abrirá un período probatorio por el plazo de diez días hábiles;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se recibirán los alegatos del concesionario, en un término común de tres días;
- VI. Se dictará la resolución, por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de alegatos; y
- VII. Se notificará personalmente al concesionario la resolución que se emita, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 147.- Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá a favor del Municipio el importe de las garantías otorgada y prevista en la presente Ley.

ARTÍCULO 148.- Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos deberán difundirse como lo señala esta Ley, y en su caso, en el portal de Internet del Municipio.

ARTÍCULO 149.- Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, sin que esta sea renovada, los bienes afectos a la misma se revertirán a favor del Municipio. Éste y el concesionario establecerán en el contrato respectivo cuáles son los bienes afectos a la concesión.

Capítulo I, Artículo 20 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Allende, Nuevo León; Los Servicios Públicos Municipales serán prestados directamente por la Autoridad Municipal, pero podrán concesionarse a personas físicas o morales, previo acuerdo del R. Ayuntamiento en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Que conscientes de la responsabilidad de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; consistente en Brindar a los allendenses la infraestructura adecuada para el óptimo desarrollo económico, educativo, turístico, social, ambiental, cultural y de salud, además de mantener en buen estado y ampliar los servicios públicos básicos, tales como servicio de agua y drenaje, electrificación, alumbrado público, sistemas pluviales, construcción, pavimentación y mantenimiento de calles, entre otros; que permitan tener una calidad de vida adecuada y productiva que tenga como consecuencia el crecimiento social y económico del Municipio.

- I. En la Ciudad de Allende, Nuevo León; se proporciona el servicio del alumbrado público a más de 48 colonias, los cuales generan un gasto aproximado de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales en promedio, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

II. Los servicios municipales de Alumbrado Público son proporcionados por la presente Administración Municipal con empleados, unidades y camionetas de supervisión municipales, que cuestan al Municipio; el 80% del sistema de alumbrado está en conexión directa y en muy mal estado, lo cual genera un costo importante y no se cuenta con recursos para cambiar estas luminarias, ni para instalar circuitos de control de consumo porque requiere de una gran inversión para que estén en condiciones de continuar con el servicio.

III. La problemática descrita en los puntos que anteceden, tiene una repercusión muy importante en el presupuesto de egresos.

IV. Por lo anteriormente expuesto y para poder prestar los servicios públicos de manera eficiente, con calidad y tomando en cuenta la obligación que tenemos de cumplir con ello, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDO

A) El municipio presenta un deterioro muy grave en la mayoría de las lámparas que componen el sistema de alumbrado público municipal y realizar las acciones para tener un servicio eficiente y eficaz implicaría una fuerte inversión, misma con la que no cuenta el Municipio.

B) Para que el Municipio cumpla con las normas y pueda seguir prestando los servicios de Alumbrado Público con recursos propios, necesitará adquirir cuando menos 4000 lámparas y más unidades, con un gasto que repercutiría en el presupuesto de egresos.

C) Para la emisión del presente dictamen se cuenta con el marco jurídico contenido en los artículos y leyes mencionados en este punto, que en síntesis establecen que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio del Alumbrado Público y que así mismo el Republicano Ayuntamiento puede concesionar dicho servicio a conveniencia de los intereses legítimos y superiores de la comunidad.

Por lo anterior expuesto y debidamente fundamentado, la Comisión Especial de Alumbrado Público del R. Ayuntamiento del Municipio de Allende, N. L., ponemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen bajo la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en todo lo descrito anteriormente y en especial a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, SE DETERMINA LA CONVENIENCIA PARA LA COMUNIDAD, DE CONCESIONAR los servicios públicos municipales de Alumbrado Público en el Municipio de Allende, Nuevo León.

SEGUNDO.- Solicitamos se APRUEBE que los servicios públicos municipales de Alumbrado Público en el Municipio de Allende, Nuevo León, SEAN PRESTADOS POR MEDIO DE CONCESIÓN, aprobándose también que la concesión de los servicios públicos municipales citados tenga una duración de 5 años.

TERCERO.- El Republicano Ayuntamiento, se auxiliará de la Comisión Transitoria de Alumbrado Público y las dependencias que sean competentes en la materia, con el fin de fijar, emitir y en su caso modificar las bases a las que deberán sujetarse los interesados en obtener la concesión de los servicios públicos municipales de Alumbrado Público, las cuales consistirán en el conjunto de condiciones y requisitos para la prestación de los servicios públicos municipales y para establecer los requisitos que debe contener la convocatoria a que se hace referencia el artículo 131 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La Comisión Transitoria de Alumbrado Público, Tendrá la obligación de notificar al pleno del Republicano Ayuntamiento, en su oportunidad, la resolución que se pronuncie respecto del asunto que se le encomienda.

QUINTO.- La Comisión transitoria de Alumbrado Público también tendrá la facultad de resolver lo que en derecho corresponda, respecto de todas y cada una de las situaciones no previstas en este documento, ejerciendo las facultades y atribuciones que por disposición legal le corresponden a este Republicano Ayuntamiento.

ANEXO 1 ANÁLISIS DE COSTOS

Datos del Municipio:

- Allende cuenta con 4,495 luminarias, según el censo de C.F.E. de agosto de 2015.
- De las 4,495 luminarias 3,872 están en conexión directa y 623 tienen consumo medido, lo cual significa que el 86% de las Luminarias están en conexión directa y generan un gasto estén encendidas o no.
- El Municipio paga en el rubro de Alumbrado Público Municipal un promedio de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- El costo de mantenimiento de lámparas en el Municipio es de un promedio de \$90,000.00 pesos mensuales.
- Un precio promedio de una lámpara LED que cumpla con Normas Oficiales, con 10 años de garantía, una vida útil de 20 años y de marca de Liderazgo Mundial Ronda Alrededor de Costo \$4,300.00 pesos tentativamente.
- Si se deseara invertir en un proyecto que modernice el total de lámparas existentes, generaría el siguiente costo tentativo:
4,495 Luminarias x \$ 4,300.00 Pesos = **\$19,328,500.00**
Arrojando un total de \$19,328,500.00 de inversión.
- El Municipio no cuenta con el recurso para realizar esta inversión.

Posteriormente la C. Regidora María Guadalupe Cárdenas Rodríguez, solicitó se pusiera a consideración de este Cuerpo Colegiado lo mencionado anteriormente, a fin de que sea concesionado el Servicio Público de Alumbrado a través del Sistema de Licitación Pública.

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración la propuesta presentada; siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

ACUERDOS

Se acordó por unanimidad de los presentes que sea concesionado el Servicio Público de Alumbrado del Municipio de Allende, Nuevo León, a través del Sistema de Licitación Pública.

Para dar cumplimiento al quinto punto del Orden del día y una vez agotados los asuntos a tratar, se declaró clausurada la Décima Primera Sesión Extraordinaria, el día jueves 2 de junio del año dos mil dieciséis siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos -----

C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. PEDRO SAMUEL DÍAZ DELGADO
REGIDOR

C. GUEDELIO ARREDONDO ALMAGUER
REGIDOR

C. AMELIA MARTHA GARCÍA CAVAZOS
REGIDORA

C. ELVIA CAVAZOS CHÁVEZ
REGIDORA

C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REGIDORA

C. BLANCA ESTELA AGUIRRE ARREDONDO
REGIDORA

C. RAÚL SERGIO DE LA GARZA VILLARREAL
REGIDOR

C. BÁRBARA MARÍA CAVAZOS CHÁVEZ
REGIDORA

C. ADRIANA DE JESÚS TOLENTINO CHÁVEZ
REGIDOR

C. JUAN JOSÉ SUÁREZ FERNÁNDEZ
SINDICO PRIMERO

C. VÍCTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO